

Sobre la intimidad, la privacidad y la libertad de la persona

Eduardo Luis Tinant*

Director de la Maestría en Bioética Jurídica y Profesor titular de Filosofía del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Investigador referente en el área legislación del grupo de Estudios Legales y Éticos en Genética de La Plata, Argentina. Se desempeñó como Director del Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho del Colegio de Abogados de La Plata (2003-2004). Ha publicado inúmeros artículos y obras como "El país de los argenios", "Genética y Justicia", Antología para una Bioética Jurídica" y "Bioética Jurídica, Dignidad de La Persona y Derechos Humanos". Profesor del curso de octorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata. Abogado.

1. Cada persona tiene derecho a que se respete su intimidad. Se considera la intimidad como la dimensión existencial reservada e inviolable de una persona. El principio de intimidad ampara así el derecho a ser dejado a solas, a velar y a excluir de las miradas de terceros, la interioridad o núcleo central de la personalidad (¹).

En el campo de la salud, la intimidad consiste en no divulgar ni permitir que se conozca información confidencial de una persona que se obtenga de la vida, salud, enfermedad y causas de muerte. Es el espacio en que se esconde lo más vulnerable de nuestra condición humana, porque allí se guarda con sigilo lo más secreto y preciado de nuestro ser. De ahí que sea preciso exponerlo tan sólo en circunstancias que nos garanticen que se tratará con la mayor consideración. La confidencialidad (propia de lo que se hace o se dice en confianza o seguridad recíproca entre dos o más personas) encuentra entonces necesario complemento en el secreto profesional asimismo exigible.

Intimidad no equivale a privacidad. En todo caso, existe entre ambas esferas de la persona humana una relación de género a especie. La privacidad comprende el ámbito de las acciones de los individuos que no afectan a terceros y son privadas aunque no haya limitaciones para el acceso público a su conocimiento (esfera privada), en tanto la intimidad es la esfera de la persona que está protegida del conocimiento generalizado, recinto interno o secreto cuyo vallado suele ser caracterizado como "sagrado", marcando así lo que la persona siente, piensa y/o hace en dicho fuero (esfera íntima o secreta). Tal diferencia ha sido marcada por buena parte de la doctrina jurídica especializada (²), no apreciándola, en cambio, otros autores y alguna jurisprudencia (³).

(¹) Como ha señalado Jacques Maritain (*Para una filosofía de la persona humana*, cap. IV. *Persona e individuo*, Club de Lectores, Buenos Aires, 1984), la individualidad y la personalidad –con su fisonomía ontológica propia– son dos líneas metafísicas que se cruzan en la unidad de cada ser humano.

(²) Racciatti, Hernán: *El derecho de intimidad*, Revista La Ley, Buenos Aires, 1984-C, 1010; Nino, Carlos S.: *Fundamentos de Derecho Constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 1992, p. 304; Colauti, Carlos E.: *Reflexiones preliminares sobre el hábeas data*, Revista La Ley, Buenos Aires, 1996-C, 917; Padilla, Miguel M., *Fuentes constitucionales del derecho a la intimidad*, Revista La Ley, Buenos Aires, 2-XI-98.

(³) Cifuentes, Santos: *El derecho a la intimidad*, Revista El Derecho, Buenos Aires, 57-831; Bidart Campos, Germán J.: *La profesión del culto y la intimidad personal*, Revista El Derecho, Buenos Aires, 89-500, *¿Pertenece a la privacidad la supuesta paternidad extrapatrimonial del Presidente de la República?*, Revista La Ley, Buenos Aires, 18-VIII-98, supl. Derecho Constitucional, p. 16; Rivera, Julio César: *Derecho a la intimidad*, Revista La Ley, Buenos Aires, 1980-D, 912; Bianchi, Enrique Tomás: *Hábeas data y derecho a la privacidad*, Revista El Derecho, Buenos Aires, 161-869; Camps, Carlos E. y Nolfi, Luis M.: *El Ministerio Público y la protección de la intimidad de menores en juicio*, Revista La Ley Buenos Aires, 1999-1; CNFed. Contencioso administrativo, sala 2a., 7/7/94, "B.R.E. c/ Policía Federal Argentina", JA,

Acaso tal confusión de conceptos provenga del origen común de ambos términos. En efecto, el derecho a la intimidad, derecho “negativo” o de protección frente a injerencias ilegítimas, atravesó diversas etapas históricas en su conformación: desde la *privacy (the right to privacy)*, derecho a no ser molestado, a estar solo, a que nos dejen en paz (*the right to be let alone*), cercano al derecho de propiedad (*privacy-property*), con el fin de protegerse de intromisiones físicas, enraizado en el Common Law inglés, hasta la moderna noción de intimidad y un sentido personal del derecho (*privacy-personality*), tutelando otros bienes o valores básicos de la persona.

2. Privacidad implica plan personal de vida, *proyecto vital* en el cual el ser humano -lanzando a la "búsqueda de la plenitud"- intenta completar su ser incumplido, deficiente, pero, quizá por ello, ciertamente libre y abiertamente posible a todas las experiencias ⁽⁴⁾.

Como enseña García Morente, se nos ha dado la vida, pero tenemos que hacer algo para seguir viviendo, la vida hay que hacerla, la vida es un *quehacer*. En suma, la vida nos plantea de continuo problemas vitales que hay que resolver ⁽⁵⁾.

Por ello, cuando el hombre programa su existencia, lo que hace es programar su futuro (mediato). Futuro programado que requiere a su vez un proyectarlo para ser inmediato (y realizado). De tal manera, el proyecto (futuro inmediato) consiste en los momentos sucesivos del programar, que se van dando en lo que Rougés y Cossio denominan la totalidad sucesiva propia del tiempo de la libertad. Por tal razón, cuando el hombre decide según su proyecto existencial, su elección constituye siempre el pasaje de ciertas posibilidades del futuro a realidades del presente y, simultáneamente, la cancelación o postergación de otras posibilidades de ese futuro que estaban allí pero que no se dejan pasar al presente ⁽⁶⁾.

3. De tal manera, el hombre es posibilidad siempre. Mientras exista será siempre la posibilidad de otra cosa, porque existir es ser un ser posible. Siempre es posible el nuevo acto que dé a la vida del hombre otro sentido que el que hasta entonces parecía tener ⁽⁷⁾.

“*Seres itinerantes*”, como bellamente califica el filósofo argentino Francisco Romero (“*Filosofía de la persona*”, 1951), terminamos por descubrir que todo viaje es un regreso. Al fin del viaje, nos encontramos con nosotros mismos.

En ese viaje, que es camino y búsqueda a la vez, coexisten la vida individual (*en soledad*) y la vida social (*en sociedad*), manifestándose la convivencia (con los demás hombres) según una forma interindividual (la relación responsable de dos o más

7/6/95, p. 45; LL, 1995-B, 279; C. 1a. Civ. y Com. Mar del Plata, sala 2a., voto del doctor Oteriño, 26/10/95, "Ramos, R. c/Salazar, O. R. s/acción art. 1071 bis Cód. Civil", JA, 1996-III, 228.

⁽⁴⁾ Tinant, Eduardo Luis: *El país de los argenios*, p. 78, ed. Autor, La Plata, 1991.

⁽⁵⁾ García Morente, Manuel: *Lecciones preliminares de filosofía*, p. 393, 5a. ed., Losada, Buenos Aires, 1952.

⁽⁶⁾ Vilanova, José M.: *Proyecto existencial y programa de existencia*, p. 125, Astrea, Buenos Aires, 1974.

⁽⁷⁾ Fatone, Vicente: *Introducción al existencialismo*, p. 16, Columba, Buenos Aires, 1953.

personas, tales como el amor y la amistad), y otra forma propiamente social (no responsable, impersonal, espontánea) ⁽⁸⁾.

La libertad participa así de la construcción de la persona con toda su fuerza moral. En tal sentido, la liberación personal como una forma de libertad requiere el logro de un primer estado íntimo –liberación interior– de conocimiento de la verdad y apetencia del bien –“*la verdad os hará libres*”, dijo Cristo–, y de una tarea constante y virtualmente interminable, que incluye las demás liberaciones mucho más exteriores a la persona, lejanas a su mismidad, pero asimismo necesarias, ya que liberarse es ir progresivamente conquistando nuevos espacios de libertad, haciendo a ésta más amplia, más efectiva, más fluida.

En otras palabras, el desarrollo de la personalidad es la aspiración suprema de la libertad, porque, después de todo, como señaló René Jolivet en su “*Tratado de filosofía moral*”: “*ética es la ciencia que trata del empleo que el hombre debe hacer de su libertad para conseguir su fin último*”.

El concepto jurídico de persona, pues, es un corolario del concepto filosófico de persona, lo que significa sostener que ser persona o sujeto de derecho es una dimensión natural del hombre y que, por lo tanto, todo hombre es persona, marcando la equivalencia existente entre “persona” y “ser humano” ⁽⁹⁾.

⁽⁸⁾ Marías, Julián: *Historia de la filosofía*, p. 355, 2a. ed., Revista de Occidente, Madrid, 1943; Romero, Francisco: *Filosofía de la persona*, p. 11 y sigts., Losada, Buenos Aires, 1951; Tinant, Eduardo Luis: *La mirada de la aptitud vocacional (En homenaje a Carlos Cossio)*, Revista La Ley, Buenos Aires, Actualidad, 16/III/99, págs. 1 y 2; *El hombre y su búsqueda*, Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP, n° 39, págs. 163/186, La Plata, 2008.

⁽⁹⁾ Tinant, Eduardo Luis: *Bioética jurídica, dignidad de la persona y derechos humanos*, ed. Dunken, 2ª. ed., págs. 33 y 34; Buenos Aires, 2010.